



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, publicado en estados electrónicos el día 15 de diciembre de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 18, 19, de diciembre de 2023, 11, 12 y 15 de enero de 2024.

Se deja constancia que, a partir del día 20 de diciembre de 2023 y hasta el día 10 de enero de 2024, no corrieron términos judiciales, por ser vacancia de la rama judicial.

Calarcá Quindío, 19 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00338-00**

Interlocutorio. 063

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES : LEONARDO ARBELAEZ MUÑOZ
: HERNANDO ARBELAEZ MUÑOZ
CAUSANTES : MARTHA LIGIA MUÑOZ DE ARBELAEZ Y CONRADO
ARBELAEZ MONTOYA
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del catorce (14) de diciembre de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **MARTHA LIGIA MUÑOZ DE ARBELAEZ Y CONRADO ARBELAEZ MONTOYA** formulan a través de apoderado judicial los señores **LEONARDO ARBELAEZ MUÑOZ** (C.C 18.395.292) y **HERNANDO ARBELAEZ MUÑOZ** (18.396.173), y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **MARTHA LIGIA MUÑOZ DE ARBELAEZ Y CONRADO ARBELAEZ MONTOYA** formulan a través de apoderado judicial los señores **LEONARDO ARBELAEZ MUÑOZ** (C.C 18.395.292) y **HERNANDO ARBELAEZ MUÑOZ** (18.396.173)

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
006 DEL 22 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eadfe585af096e7b694de4b3417cf0a0a3751dffac20f92e944781938a55daa**

Documento generado en 19/01/2024 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>